

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PARTES	MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTÍNEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA EN GARAN	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-018-2023-00459-00
ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 007	FECHA: 17 DE ENERO DE 2024 HORA: 08:00 A.M DURACIÓN AUD: 01 HR 12 MIN 02 SEG SENTENCIA: 003
JUEZ	PATRICIA LOPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPT Y SS
TEMA	INEFICACIA DE TRASLADO ADMINISTRADORAS PENSIONALES, PENSIÓN Y PERJUICIOS

Intervinientes:

Demandante: MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTÍNEZ
Apoderado Demandante: DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ

Demandado 1: COLFONDOS S.A
Apoderado Demandado 1: SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ

Demandado 2: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA
Apoderado Demandado 1: WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO

Demandado 3: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apoderado Demandado 3: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Apoderado Llamada Garantía: JESSICA BENAVIDEZ PLAZA

AUDIENCIA PÚBLICA No. 007

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA a la Dra. DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO al Dr. SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WALTER ARLEY RINCON QUINTERO para que actúe como apoderado judicial de la Nación - MINISTERIO DE HACIENDA.

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a la Dra. JESSICA BENAVIDEZ PLAZA, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ARTICULO 77 C.P.T. Y S.S.

Se convoca a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

AUTO INTERLOCUTORIO No 065

En atención al informe del Comité Técnico de Conciliación allegado por Colpensiones en el que se manifiesta no tener ánimo conciliatorio y la ausencia de ánimo conciliatorio por parte de las restantes entidades que integran la pasiva, **DECLARA FRACASADA Y PRECLUIDA** esta etapa procesal.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No hay **EXCEPCIONES PREVIAS** por resolver.

No encuentra esta funcionaria judicial **MEDIDAS DE SANEAMIENTO** por adoptar.

AUTO INTERLOCUTORIO No 066

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por expresa aceptación de la demandada **COLPENSIONES** hechos décimo primero y décimo segundo en cuanto refieren que el 27 de julio de 2023 se solicitó la ineficacia del traslado del régimen pensional, solicitud que se resolvió de manera negativa mediante escrito del día siguiente.

De otra parte, se tiene como fundamento fáctico de la demanda probado por aceptación de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el hecho décimo tercero en cuanto refiere que la promotora del proceso el 21 de julio de 2023 solicitó la ineficacia de su traslado ante esa cartera ministerial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por aceptación de la demandada **COLFONDOS** los hechos octavo y noveno en cuanto refieren que el fondo de pensiones reconoció la gracia pensional por vejez mediante escrito fechado del 1 octubre de 2017 con una mesada inicial de \$1.310.000 desde el 1 de febrero de esa calenda, habiendo solicitado información relacionada con el traslado el 26 de julio de 2023.

Finalmente, no se tienen como fundamentos fácticos de la demanda principal y el llamamiento en garantía probados por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** ningún hecho, por cuanto no se aceptó ninguno.

Así las cosas, la controversia radica en establecer la procedencia de la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual solidario con el consecuente traslado de todos los aportes recibidos a Colpensiones.

De no proceder la ineficacia, es menester establecer si habrá lugar a ordenar el resarcimiento de perjuicios tanto morales como materiales a cargo del fondo de pensiones privado, pagando en el caso de los perjuicios materiales la diferencia dineraria tanto consolidada como futura que existiría entre la mesada pensional que se reconocería en el régimen de prima media con prestación definida y la reconocida en el régimen de ahorro individual con solidaridad junto a los intereses moratorios.

Finalmente, de proceder cualquiera de los pedimentos, es menester determinar si le asiste responsabilidad al Ministerio de Hacienda así como a la aseguradora Allianz Seguros de Vida.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

DECRETO DE LAS PRUEBAS: Las consideradas conducentes, pertinentes y necesarias:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo gestor.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega esta solicitud en atención a la carga de la prueba en litigios de esta naturaleza.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al gestor y la formulación del llamamiento en garantía.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA – COLPENSIONES

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica a la demanda.

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al gestor.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica tanto al gestor principal como al llamamiento en garantía.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante, no así al representante legal del fondo pensional, por cuanto la pretensión del llamamiento en garantía es solo del orden sustancial de pleno derecho.
3. **TESTIMONIOS:** A Natalia Esquivel Vega.

DE OFICIO

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 54 del CPTSS, por **auto interlocutorio No. 2707 del 25 de septiembre de 2023** se requirió a las demandadas y Asofondos para que se sirvieran remitir una serie de documentales, mismas que se incorporan al legajo como prueba.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A solicitud de Colfondos y Allianz Seguros de Vida, se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento que de la práctica del testimonio con Natalia Esquivel Vega realiza la apoderada de Allianz Seguros de Vida SA.

SEGUNDO: No habiendo más pruebas por practicar, **SE CLAUSURA** el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se convoca a **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA N° 003

TEMA: INEFICACIA DE TRASLADO ADMINISTRADORAS PENSIONALES, PENSIÓN Y PERJUICIOS.

DECISIÓN: ABSOLVER.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones formuladas por COLPENSIONES, COLFONDOS SA, LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, COLFONDOS y LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas las pretensiones incoadas por la señora MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTÍNEZ.

TERCERO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de todas las pretensiones incoadas por COLFONDOS S.A.

CUARTO: CONDENAR en costas a MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTÍNEZ en favor de COLFONDOS, COLPENSIONES y LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a \$250.000 en favor de cada una.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a \$250.000.

SEXTO: Si no fuera apelada la presente providencia por la señora MARÍA MARGARITA GUERRERO DE MARTÍNEZ, **REMITIR** en grado jurisdiccional de consulta para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

La anterior sentencia queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5 Teléfono 602-8986868 Ext. 1213
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce84a7fa40a789873eff804fa5a07d66a63ad8d1269627394906e2551da6d40**

Documento generado en 17/01/2024 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>